

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

A LOS RESIDENTES Y ELECTORES CALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR:

**POR LA PRESENTE SE NOTIFICA que se celebrará una elección en el DISTRITO ESCOLAR
INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR el 2 de mayo de 2026, de conformidad
con la siguiente Orden:**

**ORDEN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR
INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR POR LA CUAL SE CONVOCA A UNA
ELECCIÓN DE BONOS QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DE DICHO DISTRITO; SE
ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DE LA
ELECCIÓN; Y SE INCLUYEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MISMA.**

ESTADO DE TEXAS

§

§

CONDADO DE MORRIS

§

POR CUANTO, la Junta Directiva (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Daingerfield-Lone Star (el “Distrito”) considera y determina que es necesario y conveniente convocar y celebrar una elección (la “Elección”) para y dentro del Distrito sobre la(s) proposición(es) que se exponen a continuación; y

POR CUANTO, por la presente se encuentra y determina oficialmente que la Elección se llevará a cabo en una fecha electoral uniforme establecida por la Sección 41.001(a) del Código Electoral de Texas, según enmendado, conforme a lo exigido por las leyes del Estado de Texas (el “Estado”); y

POR CUANTO, la Junta determina y declara que la reunión en la cual se considera esta Orden está abierta al público, y que se dio aviso público de la hora, el lugar y el propósito de dicha reunión, tal como lo exige el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas, en su versión modificada.

POR CUANTO, la Junta ha determinado que resulta necesario y apropiado convocar y celebrar una elección con el fin de obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos.

**POR LO TANTO, SE ORDENA POR LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR:**

Sección 1. Recomendaciones.

(a) Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son verdaderas y correctas, y por la presente se adoptan como hallazgos de hecho y como parte de las disposiciones operativas de la misma.

(b) A la fecha de adopción de esta Orden:

- (i) el monto total del capital pendiente de las obligaciones de deuda votada del Distrito asciende a \$5,469,000.00¹;
- (ii) el monto total de los intereses pendientes de pago sobre las obligaciones de deuda votadas del Distrito es de \$355,485.00; y
- (iii) la tasa del impuesto *ad valorem* del Distrito para el servicio de la deuda es de \$0.052436 por cada \$100 de valor tasado imponible.

(c) Si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, podrán imponerse impuestos suficientes para pagar el capital anual y los intereses de los bonos, así como los costos de cualquier acuerdo de crédito..

(d) Si se emiten los bonos, se estima que la tasa impositiva total para las obligaciones de deuda aprobadas mediante votación será de \$0.412436 por cada \$100 de valor tasado imponible (la tasa actual de servicio de la deuda de \$0.052436 más una tasa impositiva adicional prevista de \$0.3600 atribuible a los bonos). Se prevé que la tasa impositiva total general del Distrito sea de \$1.094636 por cada \$100 de valor tasado imponible, la cual se compone de la suma de (i) la tasa impositiva prevista para el servicio de la deuda de \$0.412436, y (ii) la tasa impositiva adoptada más recientemente para mantenimiento y operaciones, de \$0.6822. Esta tasa impositiva total estimada se deriva de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito y del distrito de tasación, y se proporciona sin garantía alguna de que dichas proyecciones se materialicen. En el momento en que se emitan los bonos, la tasa impositiva total real dependerá, entre otros factores, de las tasas de interés vigentes, del valor tasado de los bienes inmuebles en el Distrito, de la disponibilidad del Programa de Garantía del Fondo Escolar Permanente y de las condiciones generales del mercado.

Las declaraciones contenidas en estas conclusiones: (i) se basan en la información disponible para el Distrito a la fecha de adopción de esta Orden, incluidas las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito; (ii) consisten necesariamente en estimaciones y proyecciones que están sujetas a cambios en función de los hechos, circunstancias y condiciones existentes en el momento en que se emitan los bonos aprobados de conformidad con esta Orden; y (iii) no tienen por objeto limitar la facultad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con otros términos contenidos en esta Orden. En consecuencia, las tasas impositivas reales, las tasas de interés, las fechas de vencimiento, el endeudamiento total pendiente y los intereses sobre dicha deuda variarán y se establecerán una vez emitidos los bonos. En caso de existir algún conflicto entre esta subsección y otras disposiciones de esta Orden, prevalecerán dichas otras disposiciones.

(e) Ninguno de los fondos procedentes de los Bonos de la Proposición A aquí estipulados se destinará a los fines enumerados en la Sección 45.003(g)(1)-(6) del Código de Educación de Texas.

Sección 2. Elección convocada; Fecha; Proposición. La Elección se celebrará para y dentro del Distrito el sábado 2 de mayo de 2026 (el «Día de la Elección»), de conformidad con el Código Electoral

¹ El Distrito dispone de \$3,811,000.00 en un fondo designado para el servicio de la deuda, lo cual representa el monto total de los depósitos acumulados en el fondo de amortización realizados en relación con los Bonos de Construcción Escolar Calificados con Impuestos Ilimitados, Serie 2012 (Sujeta a Impuestos).

de Texas, según sus enmiendas. En dicha Elección, la(s) siguiente(s) proposición(es) (la(s) «Proposición(es)»), en la(s) cual(es) se establecen los fines, el monto principal y la fecha máxima de vencimiento de los bonos que se autorizarán, se someterá(n) a los votantes calificados del Distrito, de conformidad con la ley aplicable.

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR –
PROPUESTA A**

ESTO CONSTITUYE UN AUMENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL. ¿SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR (el "Distrito") PARA EMITIR Y VENDER, A CUALQUIER PRECIO O PRECIOS, LOS BONOS DEL DISTRITO POR UN MONTO DE \$45,000,000.00 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, MEJORA, ADQUISICIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES DENTRO DEL DISTRITO —INCLUYENDO LOS SITIOS NECESARIOS—, ASÍ COMO PARA LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES; BONOS QUE PODRÁN EMITIRSE EN DIVERSAS EMISIONES O SERIES, QUE VENCERÁN DE FORMA SERIAL O DE OTRO MODO EN UN PLAZO NO MAYOR A 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA DE EMISIÓN, Y QUE DEVENGARÁN INTERESES A LA TASA O TASAS QUE NO EXCEDAN LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA POR LA LEY, YA SEA ACTUALMENTE O EN EL FUTURO, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS DEL DISTRITO A SU DISCRECIÓN EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN? Y, ¿SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA DE FIDEICOMISARIOS PARA IMPONER Y AFECTAR EN GARANTÍA, ASÍ COMO PARA ORDENAR LA TASACIÓN Y RECAUDACIÓN, DE IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODOS LOS BIENES IMPONIBLES DEL DISTRITO —IMPUESTOS QUE SERÁN SUFICIENTES, Y SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O MONTO— PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS, ASÍ COMO LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO RELACIONADO? ¿SE EMITIRÁN DICHS BONOS, Y SE IMPONDRÁN, AFECTARÁN EN GARANTÍA, TASARÁN Y RECAUDARÁN DICHS IMPUESTOS, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS, INCLUIDO EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS?

Sección 3. Boleta oficial.

(a) La votación en la Elección, y por consiguiente la votación anticipada, se realizará mediante el uso de sistemas de votación y boletas legalmente aprobados..

(b) La preparación del equipo necesario y de las boletas oficiales para la Elección deberá ajustarse a los requisitos del Código Electoral de Texas, a fin de permitir a los electores votar «A FAVOR» o «EN CONTRA» de la Proposición, la cual figurará en las boletas sustancialmente en la siguiente forma:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR – PROPUESTA

A

- PARA) “ESTO CONSTITUYE UN AUMENTO DEL IMPUESTO
- CONTRA) PREDIAL. La emisión de \$45,000,000.00 para la construcción, renovación, mejora, adquisición, ampliación y equipamiento de edificios escolares en el distrito —incluyendo los terrenos necesarios—, así como para la compra de nuevos autobuses escolares, y el establecimiento de impuestos suficientes para cubrir el capital y los intereses de los bonos, así como el costo de cualquier acuerdo de crédito.”

Sección 4. **Personas con derecho a voto.** Todos los electores residentes y cualificados del Distrito tendrán derecho a votar en la Elección.

Sección 5. **Distritos Electorales, Centros de Votación y Horarios de Votación el día de las Elecciones.** Los distritos electorales para la Elección estarán constituidos por el territorio comprendido dentro de los límites del Distrito que se encuentre situado dentro de uno o más distritos electorales del Condado, los cuales llevan los números de distrito establecidos en el Anexo A, adjunto al presente e incorporado al mismo por referencia. El lugar de votación para cada distrito electoral el Día de la Elección será el establecido en el Anexo A, o cualquier otro lugar que designe el Distrito. Por el presente, se autoriza al Superintendente de Escuelas, o a su designado, a actualizar el Anexo A para reflejar los lugares designados, o cualquier cambio realizado en los mismos por el Distrito; asimismo, dichos lugares quedan por el presente aprobados. Los centros de votación para el Día de la Elección permanecerán abiertos desde las 7:00 a. m. hasta las 7:00 p. m.

Sección 6. **Lugares, Fechas y Horarios de la Votación Anticipada.**

(a) La votación anticipada en persona para todos los distritos electorales se llevará a cabo en las ubicaciones, en los horarios y en los días establecidos en el Anexo B, adjunto al presente e incorporado al mismo por referencia, o en cualesquiera otras ubicaciones que designe el Distrito. Por el presente, se autoriza al Superintendente Escolar, o a su designado, a actualizar el Anexo B para reflejar las ubicaciones designadas o cualquier cambio que el Distrito realice en las mismas; asimismo, dichas ubicaciones quedan por el presente aprobadas..

(b) Por la presente, se designa a Loretta Coulter-Hill como el Secretario de Voto Anticipado del Distrito Escolar Independiente de Daingerfield-Lone Star (el «Secretario de Voto Anticipado») para la Elección. Las solicitudes de boletas por correo deberán enviarse a:

Loretta Coulter-Hill
Secretario de votación anticipada
Oficina de Impuestos del Condado de Morris
200 Tiger Drive
Daingerfield, Texas 75638
teléfono: 903-645-2239

Puede encontrar más información sobre la elección en: <https://www.dlsisd.org/article/2700590>. Por la presente, se autoriza al Secretario de Votación Anticipada a designar al Secretario Adjunto de Votación Anticipada, según sea necesario para la elección.

(c) De conformidad con la Sección 84.007(b)(4) del Código Electoral de Texas, el Secretario de Voto Anticipado recibirá las solicitudes de boletas por correo mediante transmisión electrónica. Las personas que deseen realizar su solicitud por transmisión electrónica desde el Distrito Escolar Independiente de Daingerfield-Lone Star deben enviar por correo electrónico su solicitud escaneada, la cual debe contener una firma original, a la siguiente dirección de correo electrónico: lhill@dlsisd.org. Las solicitudes de boletas realizadas mediante transmisión electrónica que contengan una firma original también deberán ser enviadas por correo postal y ser recibidas por el Secretario de Voto Anticipado a más tardar el cuarto (4.º) día hábil posterior a la recepción de la transmisión por facsímil o por vía electrónica en la dirección postal indicada en el Subapartado (b) anterior..

(d) Las solicitudes de boletas por correo, enviadas por vía postal o electrónica, deberán recibirse a más tardar a las 5:00 p. m. del 20 de abril de 2026.

Sección 7. Nombramiento de Funcionarios Electorales.

(a) Se nombrará a los jueces electorales, jueces suplentes, secretarios, miembros de la junta de boletas de votación anticipada, funcionarios de la estación central de recuento y demás personal necesario para la realización de la Elección; se podrá sustituir a los jueces electorales y jueces suplentes; se podrán combinar los centros de votación para algunos distritos electorales; y se establecerá y dotará de personal a la estación central de recuento; todo ello según lo determine el Superintendente de Escuelas, y por la presente se aprueban dichas acciones..

(b) La Elección será dirigida por funcionarios electorales, incluidos los jueces presidentes y los jueces presidentes suplentes designados por el Superintendente de Escuelas, de conformidad con el Código Electoral de Texas, en su versión enmendada, y con la Constitución y las leyes del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América y del Acuerdo Electoral. Los jueces presidentes designarán no menos de dos (2) ni más de cinco (5) secretarios electorales calificados para la conducción de la Elección. El Superintendente de Escuelas designará a cualesquiera otros funcionarios que sean necesarios y apropiados para llevar a cabo la Elección de conformidad con el Código Electoral de Texas, en su versión enmendada.

Sección 8. Aviso de Elección. La notificación de la Elección se realizará mediante: (i) la publicación de una copia sustancial de esta Orden, en inglés y español, por una sola vez, no antes del trigésimo (30.º) día ni después del décimo (10.º) día previo a la fecha fijada para la Elección, en un periódico que se publique en el Distrito (o de cualquier otro modo que cumpla con la ley estatal); (ii) la fijación de una copia de esta Orden, en inglés y español, en el tablón de anuncios utilizado para publicar las convocatorias a las reuniones de la Junta, a más tardar el vigésimo primer (21.er) día previo a la fecha fijada para la Elección, y en al menos tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, a más tardar el vigésimo primer (21.er) día previo a la fecha fijada para la Elección; y (iii) la publicación de una copia de esta Orden, en inglés y español, en el sitio web del Distrito, de manera destacada y junto con la notificación de la Elección y el contenido de la Proposición, desde a más tardar el vigésimo primer (21.er) día previo a la fecha fijada para la Elección y hasta el Día de la Elección. Adicionalmente, el Día de la

Elección y durante el período de votación anticipada en persona, esta Orden deberá fijarse en un lugar destacado en cada centro de votación. Asimismo, se deberá entregar la notificación de la Elección al funcionario electoral del condado y al registrador de votantes de cada condado en el que se encuentre ubicado el Distrito, a más tardar el sexagésimo (60.º) día previo al Día de la Elección, el 3 de marzo de 2026.

Sección 9. Desarrollo de las Elecciones. La Elección se celebrará de conformidad con el Código Electoral de Texas, según sus enmiendas; la Ley Federal de Derechos Electorales de 1965, según sus enmiendas (la «Ley de Derechos Electorales»); y las disposiciones del Capítulo 272 del Código Electoral de Texas, según sus enmiendas, relativas a los requisitos sobre materiales electorales bilingües.

Sección 10. Acciones Necesarias. El Superintendente o su designado, actuando en nombre de la Junta y en consulta con el asesor legal del Distrito y el coasesor de bonos, queda por la presente autorizado e instruido para adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según sus enmiendas, y de la Ley de Derechos Electorales, según sus enmiendas, en la ejecución y conducción de la Elección —estén dichas medidas expresamente autorizadas en el presente documento o no—, incluyendo, entre otras, la realización de cambios o adiciones a los centros de votación o a los procedimientos, en la medida que resulte necesario.

Sección 11. Divisibilidad. Si alguna disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden, o la aplicación de la misma a cualquier persona o conjunto de circunstancias, fuera por cualquier motivo declarada inconstitucional, nula, inválida o inexigible, ni las porciones restantes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjuntos de circunstancias se verán afectadas por ello; siendo la intención de la Junta, al adoptar esta Orden, que ninguna porción de la misma, ni disposición o reglamento contenido en ella, quede inoperante o sin efecto en razón de cualquier inconstitucionalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier otra porción de la presente, y se declara que todas las disposiciones de esta Orden son separables a tal efecto.

Sección 12. Fecha de entrada en vigor. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación por la Junta.

APROBADO Y RATIFICADO por la Junta de Fideicomisarios del Distrito Escolar Independiente de Daingerfield-Lone Star, el día 9 de Febrero de 2026.

/s/ Neil Roney
Neil Roney
President, Board of Trustees

DAR FE:

/s/ Fran Ramirez
Fran Ramirez
Secretary, Board of Trustees

PRUEBA A

HORARIO Y LUGAR DE VOTACIÓN PARA EL DÍA DE LAS ELECCIONES

2 de mayo de 2026

Las urnas estarán abiertas de 7:00 a. m. a 7:00 p. m. en cada ubicación.

CONDADO DE MORRIS

Lugar de votación para el día de las elecciones

J.D. Parrish Administration Building
200 Tiger Drive
Daingerfield, Texas 75638

Lone Star Fire Department
200 W. Industrial Blvd.
Lone Star, Texas 75668

PRUEBA B

CALENDARIO DE VOTACIÓN ANTICIPADA Y CENTROS DE VOTACIÓN

La votación anticipada comienza el 20 de abril de 2026.

CONDADO DE MORRIS

Lugar de votación anticipada

J.D. Parrish Administration Building
200 Tiger Drive
Daingerfield, Texas 75638

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
20 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm	21 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm	22 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm	23 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm	24 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm
27 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm	28 de abril de 2026 8:00 am – 5:00 pm			

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA VOTANTES**

Texto que aparecerá en la boleta:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DAINGERFIELD-LONE STAR — PROPUESTA A

- PARA) “ESTO CONSTITUYE UN AUMENTO DEL IMPUESTO
 CONTRA) PREDIAL. La emisión de \$45,000,000.00 para la construcción,
renovación, mejora, adquisición, ampliación y equipamiento de
edificios escolares en el distrito —incluyendo los terrenos

necesarios—, así como para la compra de nuevos autobuses escolares, y el establecimiento de impuestos suficientes para pagar el capital y los intereses de los bonos, así como el costo de cualquier acuerdo de crédito.”

La siguiente tabla presenta el monto de capital estimado y los intereses devengados hasta el vencimiento de los bonos que se emitirán en caso de aprobarse la **Proposición A**, así como todas las obligaciones pendientes del Distrito que se encuentran garantizadas por impuestos *ad valorem* y son pagaderas con cargo a los mismos. Los intereses estimados, así como la suma estimada de capital e intereses, tal como se detallan en la tabla a continuación, constituyen estimaciones basadas en las condiciones del mercado vigentes a la fecha de ejecución de la presente Orden, y podrían variar entre la fecha de ejecución de la misma y la fecha de venta de los bonos.²

Término	Importe principal de los bonos a autorizar	Intereses estimados para los bonos por autorizar	Estimación del capital e intereses combinados requeridos para pagar, de manera puntual y en su totalidad, los bonos que se autorizarán.	Monto del capital de las obligaciones de deuda existentes y pendientes del Distrito.	Intereses restantes sobre las obligaciones de deuda pendientes existentes del Distrito	Capital e intereses combinados para pagar puntualmente las obligaciones de deuda pendientes del Distrito.
30 Years	\$45,000,000.00	\$40,005,925.00	\$85,005,925.00	\$5,469,000.00 ²	\$355,485.00	\$5,824,485.00

De conformidad con las cifras expuestas anteriormente, el aumento anual máximo estimado en los impuestos aplicable a una vivienda principal en el Distrito con un valor de tasación de \$100,000, requerido para el reembolso de los bonos según lo expuesto anteriormente —en caso de que la Proposición A sea aprobada por los votantes del Distrito—, es de \$0.00.

² Las estimaciones contenidas en este Documento de Información para los Votantes son: (i) supuestos relativos a las condiciones de mercado y económicas imperantes en el momento (o momentos) de la emisión de los bonos, así como aquellas derivadas de proyecciones obtenidas por el asesor financiero del Distrito con el fin de preparar los cálculos financieros para la emisión de bonos; (ii) sujetas a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias o condiciones subyacentes existentes en el momento de la emisión de los bonos difieran de los supuestos y proyecciones aquí contenidos; (iii) proporcionadas únicamente para dar cumplimiento a los requisitos de la § 1251.052 del Código Gubernamental de Texas (Tex. Govt. Code), según enmiendas, y para ningún otro propósito, sin garantía alguna de que dichas proyecciones se materialicen; y (iv) no tienen la intención de crear —ni crean o infieren— un contrato con los votantes del Distrito, ni limitan de modo alguno la autoridad del Distrito para emitir los bonos de conformidad con la Proposición establecida en la Orden. Adicionalmente, las tasas de interés presentadas son estimaciones estrictamente conservadoras, basadas en el mercado de tasas de interés de bonos municipales al 4 de febrero de 2026; asimismo, asumen la cobertura de seguro del Fondo Escolar Permanente (“PSF”, por sus siglas en inglés) y una calificación subyacente de “A” (o similar). ² El Distrito cuenta con \$3,811,000.00 en un fondo designado para el servicio de la deuda, lo cual representa el monto total de los depósitos acumulados en el fondo de amortización realizados en relación con los Bonos de Construcción Escolar Calificados con Impuestos Ilimitados, Serie Imponible 2012.